

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**SANTA MARTA**

Santa Marta, Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

|                  |                                                                     |
|------------------|---------------------------------------------------------------------|
| RADICACIÓN       | 470013153001 <b>20210004300</b>                                     |
| DEMANDANTE       | APARICIO JOSE JUNCO<br>SANABRIA                                     |
| DEMANDADO        | INVERSIONES SAMPER<br>FONTALVO S EN C. - PERSONAS<br>INDETERMINADAS |
| CLASE DE PROCESO | VERBAL                                                              |
| TIPO DE PROCESO  | PERTENENCIA                                                         |

Por haberse evacuado las etapas previas de la demanda, las que se encuentran desprovistas de irregularidad alguna con entidad suficiente para constituirse en Nulidad, se citará a las partes para que concurren a la audiencia inicial del que trata el artículo 372, la cual se llevará a cabo el 9 de Junio de 2022 en la sala de audiencia de este Juzgado, identificada como Sala 9 del 3o Piso del Edificio Benavides Macias; en caso de tener una imposibilidad para llegar, de alegarse y acreditarse a más tardar una vez quede ejecutoriada esta decisión, podrá comparece a través de la plataforma Lifesize.

Por considerar que se dan las condiciones previstas en el párrafo de la norma en cita, dentro de la misma se practicaran las pruebas, frente a las cuales nos pronunciaremos a continuación, no sin antes de ejercer el control de legalidad que exige el artículo 132 del C. G. del P., en consideración a ello, encuentra esta funcionaria que, hasta este momento procesal, no existe irregularidad alguna que socave las bases del proceso.

Por ello a continuación nos pronunciaremos frente a las pruebas pedidas oportunamente por:

❖ La parte demandante:

1. Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda, vistos en archivos 002 a 008 del cuaderno principal conforme lo indica el artículo 246 del C. G. del P.
2. Escúchese en declaración jurada a JOSÉ DE JESÚS OLAYA CASTILLO, MELBA CAROLINA RICHARDSON DECUBA,

SULLY MARGARITA HERNÁNDEZ PÉREZ, KLISMAN ALBERTO WITT ARÉVALO, ERICK JAVIER MARAÑÓN ESTRADA, GLADYS MARÍA BORJA RODRÍGUEZ, CLAUDIA BELEN MORENO MARTÍNEZ, ISRAEL MONTERO BERNAL, EDINSON RAFAEL ROMERO MENDOZA, JHON VALDERRAMA ALEMAN en la audiencia que se cita por esta decisión.

Dado que el inciso 2o del artículo 212 exige anunciar de manera "**concreta**" el objeto de la prueba, estos deberán deponer de "... la fecha, el modo y la forma como adquirió y entro en posesión del bien inmueble a usucapir mi poderdante.

3. La inspección judicial que solicita esta parte, es el que forzosamente debe practicarse de conformidad con lo ordenado por el numeral del artículo 375, y que se llevará a cabo en la audiencia a la que se convoca por esta decisión.

❖ Pedidas oportunamente por la parte demandada INVERSIONES SAMPER FONTALVO:

1. Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda, vistos a Archivos 041 a 060 Y 063 a 065 del expediente digital conforme lo indica el artículo 246 del C. G. del P.
2. Frente a las pruebas documentales a pedir, de conformidad con el inciso 2º del artículo 173 del C. G. el despacho se abstendrá de decretarlas, por tratarse de documentos a los que podían accederse por derecho de petición y no se acreditó que se hubiera cumplido con el deber que impone el numeral 10º del artículo 78 del ordenamiento ya citado.
3. Escúchese en declaración jurada a ELIANA LÓPEZ REDONDO, LEONARDO JUNCO, CARLOS JUNCO y ROBERTO MARIO HERNÁNDEZ para que declaren frente a los contratos de hipoteca y de arrendamiento; en la audiencia que se cita por esta decisión.

Notifíquese y Cúmplase,

La Jueza,

*Mónica Gracias*

MÓNICA GRACIAS CORONADO